



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional XXV APURIMAC

**ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024**

RESOLUCIÓN N° 002-2024-CER XXV - APURIMAC/CEP

Abancay, 14 de octubre del 2024

VISTOS

El Recurso de TACHA presentado por Rosario Navio Huallpa, personero Alterno de la Lista N.º 06, contra la Lista 02; y el acta de sesión extraordinaria del CER XXV -APURIMAC de fecha el 11 de octubre de 2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme lo establecido en el artículo 10° del Reglamento Electoral el CER es el organismo autónomo responsable del proceso electoral a nivel regional y tiene a su cargo la organización, administración, ejecución y control del mismo dentro de su jurisdicción, en coordinación con el Comité Electoral Nacional (CEN).

SEGUNDO

Que, el artículo 23° del Reglamento Electoral establece que los expedientes de inscripción de las listas de candidatos para los Consejos Directivos Regionales son presentados por el personero correspondiente ante el CER de la jurisdicción, y que, una vez éste los recibe, realiza la corroboración de la información entregada, conforme lo señala el artículo 24° del Reglamento Electoral.

TERCERO

Que, los artículos 27° y 28° del Reglamento Electoral se establecen la definición del recurso de tacha que es presentado por un colegiado hábil contra uno o más candidatos o listas de candidatos al Consejo Directivo Nacional, así como el plazo para poder interponerlo ante el CER respectivo.

Que, mediante escrito de fecha 10 de octubre del año en curso el personero alterno de la Lista N.º 06 Rosario Navio Huallpa, interpone TACHA contra la Lista N.º 02 respecto a no presentar lista completa de candidatos al Consejo Directivo Regional XXV – APURIMAC (accesitario II)

Que, admitida a trámite la TACHA se convocó a sesión extraordinaria del COMITÉ ELECTORAL REGIONAL XXV -APURIMAC, en el cual el pleno determinó que en el análisis del Reglamento Electoral no existe una norma expresa respecto a la forma, modo y/o sanción a las listas que incumplen con presentar accesitarios completos.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

Comité Electoral Regional XXV APURIMAC

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

Que, luego de un amplio debate de los integrantes del COMITÉ ELECTORAL REGIONAL XXV - APURIMAC, se estableció por mayoría rechazar la TACHA interpuesta, en razón a no haber amparo legal expreso para ello, motivo por el cual, a criterio del COMITÉ ELECTORAL REGIONAL XXV -APURIMAC, resulta imposible aplicar una sanción, cuando esta no se encuentra expresamente regulada,

Por lo expuesto, el CER, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO el recurso de tachá presentado por la Lic. Rosario Navio Huallpa, Personera Alterna de la Lista N.º 06 contra la Lista N.º 02

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución y dar cuenta al Comité Electoral Nacional de esta información para la competencia regional de las Elecciones 2024, comunicando a las partes a fin de que en cumplimiento del Artículo 29 del Reglamento Electoral del Comité Electoral Nacional, en ejercicio de sus derechos, si lo ven por conveniente, puedan apelar en el plazo de 01 día para su resolución por el Comité Electoral Nacional

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.




Lic. María Marina Cabrera Cortes
Presidente del Comité Electoral
Consejo Regional XXV- Apurímac
CEP N° 23850 DNI 23914896




Lic. Mery Luz Quispe Lagos
Secretaria del Comité Electoral
Consejo Regional XXV- Apurímac
CEP N° 85375 DNI 47453433




Lic. Mirian G. Quintana Córdova
Tesorera del Comité Electoral
Consejo Regional XXV- Apurímac
CEP N° 45909 DNI 31044160